

**REFERENCIA CIRCULAR
026/DE/2021**

**DE LAS NORMAS DE
SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS,
REINCORPORACIÓN Y
DESVINCULACIÓN**

Montevideo, 11 de agosto de 2021.

VISTO: la solicitud de la Dirección de Educación, de actualizar la Circular 020 de 2019 relativa a la Suspensión de Estudios, Reincorporación y Desvinculación de estudiantes.

RESULTANDO: Que la propuesta surge del proceso de revisión de las Circulares (dictadas para la gestión de aspectos contenidos en el Reglamento General de Estudios) que realiza periódicamente la Dirección de Educación en conjunto con los Coordinadores de Carreras.

CONSIDERANDO: I) Que en la redacción actualizada se tomaron en cuenta las necesidades de ajustes de procedimientos y aclaración de algunos aspectos de la redacción anterior, surgidos durante la aplicación de esa normativa;

II) Que a los efectos de llevar adelante la implementación de las diferentes normas del Reglamento General de Estudios (RGE), en la redacción dada por acta 611/19 del Consejo Directivo Central provisorio el 23 de diciembre de 2019; la Dirección de Educación en acuerdo con los diferentes responsables de las Carreras han definido en conjunto las presentes directivas.

III) Que se considera pertinente la actualización sugerida.

ATENTO: A lo expuesto

SE ACUERDA:

- 1.- Derogar la Circular 020 de 2019.
- 2.- Aprobar las nuevas disposiciones comprendidas en la presente circular.

I.- ASPECTOS GENERALES

Art.1.- (Ámbito de Aplicación) La presente Circular se aplica a todo estudiante regular (Artículo 9º del Reglamento General de Estudios vigente)

Art.2.- (Estudiantes en riesgo) Se entiende por estudiante en riesgo, al estudiante regular que se ve afectado en su desempeño académico debido a inasistencias reiteradas, calificaciones bajas, entre otros.

Art.3.- (Suspensión de Estudios) Es la solicitud de suspensión transitoria de estudios, que realiza formalmente un estudiante a la Coordinación de su Carrera, por un Período Académico.

Se entiende por Período Académico al tiempo en el cual se pueden cursar unidades curriculares, para focalizar el aprendizaje. El Período Académico podrá ser:

- a) semestral, teniendo una duración de 16 semanas; o
- b) anual, teniendo una duración de 32 semanas.

En Carreras con Período Académico semestral, la suspensión podrá prorrogarse por una única vez (Artículos 50 y 53 del RGE).

Art.4.- (Desvinculación) La desvinculación de un estudiante de UTEC implica el cese de su relacionamiento con la Institución; puede provenir de la voluntad del estudiante, o por otras causales.

La desvinculación puede darse en diferentes momentos de la trayectoria educativa, dando lugar a las siguientes situaciones¹:

- a) Desvinculación inicial: es el estudiante que abandona sus estudios, formal o tácitamente, dentro del primer semestre de la Carrera.
- b) Desvinculación temprana: es el estudiante que abandona sus estudios, formal o tácitamente, antes de la primera mitad de su Carrera.
- c) Desvinculación tardía: es el estudiante que abandona sus estudios, formal o tácitamente, luego de la primera mitad de su Carrera.

Art. 4 Bis (Del desistimiento a una carrera) Se entiende que un estudiante desiste a su inscripción en una carrera de UTEC cuando, luego de ser admitido, se matricula, pero no inicia los cursos, careciendo de registros de actividad académica.

II.- ACCIONES PARA LA ORIENTACIÓN Y RETENCIÓN ESTUDIANTIL

Art.5.- (Causas de riesgo académico) A lo largo del proceso formativo del estudiante, las Coordinaciones de Carrera en conjunto con los Coordinadores Educativos buscarán identificar factores que puedan derivar en causales de riesgo académico para intentar superarlos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Tiempo transcurrido desde sus últimos estudios antes de ingresar a UTEC.
2. Resultado de las pruebas diagnósticas.
3. Inclusión educativa.
4. Primeras calificaciones obtenidas en el semestre en curso.
5. Otras causas que se detecten desde la Carrera.

¹ Tomado de Diconca, B. (2011:20) DESVINCULACIÓN ESTUDIANTIL AL INICIO DE UNA CARRERA UNIVERSITARIA.

Art.6.- (Detección y seguimiento) En caso de que se detecte desde una Carrera alguna de las situaciones planteadas en el artículo anterior, se deberá abordar por parte del plantel docente un plan de mejora y articulación de medidas para asistir a estos estudiantes.

Estas acciones deberán ser implementadas con el Coordinador Educativo del ITR y el de la Carrera, siendo el primero el encargado de hacer seguimiento del proceso, y el segundo, el de brindar herramientas al plantel docente.

Al finalizar un semestre el Coordinador Educativo deberá evaluar la efectividad de las acciones implementadas.

Art. 7- (Acción ante estudiantes en riesgo) La Coordinación de cada Carrera tomará acciones preventivas, para apoyar y orientar a los estudiantes especialmente en el primer año de la carrera.

El Coordinador Educativo con el apoyo de la Secretaría de la Carrera, realizará el seguimiento y registro en el expediente para asegurar la continuidad de las acciones en la carrera.

Art.8.- (Tutorías) La tutoría es uno de los mecanismos de orientación y acompañamiento a los estudiantes en riesgo, que deberá implementarse de acuerdo a lo establecido en la Circular de Calificaciones vigente.

Art.9.- Derogado.

III.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DESVINCULACIÓN

Art.10.- (Suspensión Transitoria de Estudios) Un estudiante podrá solicitar suspender transitoriamente sus estudios, por escrito y fundando su petición. Esta solicitud será estudiada y aprobada por la Coordinación de Carrera, luego de lo cual, completará el formulario del Anexo I y lo derivará al Coordinador Educativo para que se proceda con el bloqueo del expediente académico del estudiante.

De acuerdo con el Art. 3 de esta Circular, la suspensión se otorga por un Período Académico extensible por una única vez; excepto en las Carreras con Período Académico anual, en cuyo caso no será posible extender la solicitud. Vencido el plazo de suspensión, si el estudiante no solicita su reincorporación, se considerará desvinculado de la Institución.

Art.11.- (Efectos de la suspensión) Durante el período de suspensión de estudios el expediente del estudiante quedará bloqueado transitoriamente para que no corra el plazo dispuesto en el art. 58 del RGE.

Se entiende por expediente bloqueado, al cierre parcial del expediente electrónico del estudiante en la Universidad durante el período en cuestión; en consecuencia, no podrá tener actividad académica en las actividades curriculares propias de la carrera (por ejemplo, rendir exámenes pendientes o asistir a los cursos).

En caso de que la solicitud de la suspensión se haga previamente a tener calificaciones en el semestre en curso, se procederá al borrado de la matrícula previamente a su suspensión; pero si el estudiante hubiera participado de evaluaciones y tiene calificaciones, se procederá al cierre de sus actas con calificación de 1 para todas aquellas instancias de las cuales no participe.

Art.12.- (Sobre la desvinculación) La desvinculación podrá solicitarse por escrito por el estudiante, o podrá efectivizarse de oficio desde la Carrera cuando un estudiante no tenga actividad académica por dos períodos consecutivos.

Al igual que las suspensiones de estudio, estos casos serán estudiados y aprobados por la Coordinación de Carrera, luego de lo cual completará el formulario del Anexo I y lo derivará al Coordinador Educativo para que se proceda con el bloqueo del expediente académico del estudiante.

El Coordinador de la Carrera conjuntamente con el Coordinador Educativo, realizarán el seguimiento de cada caso a los efectos de determinar la causa por la cual se produce esta situación.

Art.13.- (Efectos de la desvinculación) A partir de la desvinculación el expediente del estudiante quedará definitivamente bloqueado, pudiendo reabrirse en caso de reingreso a la Universidad.

Art.14.- (Causales de suspensión y/o desvinculación) A efectos de su registro en el expediente estudiantil, es necesario identificar las causales como: personales, de salud, laborales o económicos, académicos o de otra naturaleza.

- a) Las **causales personales** responden a situaciones de la vida privada del estudiante que le impiden continuar con las exigencias de la Carrera (cambios de domicilio, motivos emocionales, problemas familiares, o similares).
- b) Las **causales de salud** se vinculan a situaciones de enfermedades propias o de algún familiar directo que le impiden continuar sus estudios.
- c) Las **causales laborales o económicas** están relacionadas a cambios en las condiciones del empleo respecto de la situación al momento de matricularse, o variaciones económicas en los ingresos propios, o familiares, que le impiden continuar sus estudios.
- d) Las **causales académicas** hacen referencia a las dificultades para asumir las exigencias que las unidades curriculares le demandan al estudiante.
- e) En **“otras causales”** se consideran otras situaciones que no han sido contempladas en las literales anteriores, debiendo ser explicitados por escrito.

IV.- SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 15.- (Coordinación de Carrera) La Coordinación deberá remitir a la Coordinación Educativa en un plazo que no deberá superar los 10 días hábiles, el formulario del Anexo I y la nota presentada por el estudiante, si fuera el caso.

Al finalizar un Período Académico, la Coordinación de cada Carrera, deberá presentar al Coordinador Educativo y al Director de su ITR un informe con el detalle de las suspensiones, desvinculaciones y reincorporaciones del período, los resultados obtenidos de los estudiantes en riesgo y la efectividad de las medidas adoptadas en su plan de mejora.

Art. 16.- (Estudiante) Será responsabilidad del estudiante regular de UTEC, informar por escrito a la Coordinación de la Carrera, indicando la causal por la cual interrumpe sus estudios o se desvincula de la institución.

Art. 17.- (Secretaría de Carrera) Tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para ingresar al Sistema de Gestión el registro de la causal de la suspensión o

desvinculación, archivando la nota que presente el estudiante por escrito en su expediente.

A su vez, deberá informar de la situación al Coordinador Educativo para la finalización del trámite.

Art. 18.- (Sistema de Gestión Académica) Será responsable del bloqueo del expediente electrónico del estudiante, identificando el tipo de desvinculación o la suspensión de acuerdo con esta Circular.

V.- DE LA REINCORPORACIÓN

Art. 19. (Reincorporación) El estudiante que decida reingresar a la UTEC deberá atender las disposiciones establecidas en el Capítulo 54° del RGE.

Cuando el estudiante suspendió estudios y no solicitó su reincorporación, quedará en igual situación que los estudiantes desvinculados.

En el caso de desvinculación, si el estudiante quisiera reincorporarse se ajustará a lo establecido en los Arts. 56 y 57 del RGE.

ANEXO I
FORMULARIOS DE SUSPENSIÓN, DESVINCULACIÓN Y REINCORPORACIÓN
DE ESTUDIANTES:

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE:

Nombre:	Documento:	
Carrera e ITR:	Cohorte:	Fecha de la solicitud:

SUSPENSIÓN TRANSITORIA:

Causal:	1 Causas Personales	
	2 Causas Laborales	
	3 Causas Académicas	
	4 Otras Causales	
Entrevista:		
Acuerdo:		
Plazo de la suspensión:		
Responsable del seguimiento:		

REINCORPORACIÓN:

Por solicitud formal y por escrito:		Fecha:
-------------------------------------	--	--------

DESVINCULACIÓN DEFINITIVA:

a- Por inasistencias		
b- Por la voluntad manifiesta del estudiante de:	1 Causas Personales	
	2 Causas Laborales	
	3 Causas Académicas	
	4 Otras Causales	
Especificación de los motivos:		

Firma de la Coordinación de Carrera